

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**18322** ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Iberoamericana para el Desarrollo», instituida en Guadalajara, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Iberoamericana para el Desarrollo», instituida en Guadalajara.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Guadalajara don Antonio Solesio Lillo el día 28 de septiembre de 1991, con el número 1.289 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como el nombramiento de los patronos y su aceptación, así como otra de fecha 22 de enero de 1992, otorgada ante el mismo Notario, con número de protocolo 86, por la que se modifica el artículo 1.º-1.1 de los Estatutos de la Fundación.

Tercero.-En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es «la lucha contra la marginación social y económica mediante la promoción del desarrollo socioeconómico, cultural y territorial de todos los pueblos, fomentando el derecho al trabajo, a la igualdad socioeconómica y a la calidad de vida, buscando establecer sociedades con libertad, justicia, trabajo, igualdad, riqueza y solidaridad que busquen con tenacidad la paz».

Cuarto.-El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Antonio Vereda del Abril, como Presidente vitalicio; don Narciso Vereda Librero, como Vicepresidente, y doña Agueda del Abril Torralba, como Secretaria.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 3.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada, según se acredita en la certificación bancaria correspondiente aportada por el promotor.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido

reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, 3.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Antonio Vereda del Abril, como Presidente vitalicio; don Narciso Vereda Librero, como Vicepresidente, y doña Agueda del Abril Torralba, como Secretaria.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Iberoamericana para el Desarrollo», instituida en Guadalajara, calle Francisco Medina, número 5 A, 3.º, de la mencionada ciudad.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

**18323** RESOLUCION de 30 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 30 de julio de 1992.

| Divisas convertibles                | Cambios   |          |
|-------------------------------------|-----------|----------|
|                                     | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA                         | 94,170    | 94,452   |
| 1 ECU                               | 129,436   | 129,824  |
| 1 marco alemán                      | 63,457    | 63,647   |
| 1 franco francés                    | 18,798    | 18,854   |
| 1 libra esterlina                   | 180,665   | 181,207  |
| 100 liras italianas                 | 8,389     | 8,415    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 308,045   | 308,971  |
| 1 florín holandés                   | 56,267    | 56,437   |
| 1 corona danesa                     | 16,498    | 16,548   |
| 1 libra irlandesa                   | 169,147   | 169,655  |
| 100 escudos portugueses             | 74,786    | 75,010   |
| 100 dracmas griegas                 | 51,642    | 51,798   |
| 1 dólar canadiense                  | 79,548    | 79,788   |
| 1 franco suizo                      | 71,152    | 71,366   |
| 100 yenes japoneses                 | 73,858    | 74,080   |
| 1 corona sueca                      | 17,489    | 17,541   |
| 1 corona noruega                    | 16,151    | 16,199   |
| 1 marco finlandés                   | 23,171    | 23,241   |
| 100 chelines austríacos             | 901,636   | 904,344  |
| 1 dólar australiano                 | 70,157    | 70,367   |

Madrid, 30 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.